



RESOLUCIÓN No. CM-034-2024

Que, el artículo 226 de la norma suprema del Ecuador, en relación con el principio de legalidad, dispone que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución, ordena que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*; (...) *d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*; (...) *t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.*

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” señala: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate”* (...);

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la*



RESOLUCIÓN No. CM-034-2024

voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos”;

Que, el artículo 65 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, establece que: *“Son las decisiones finales que adopta el concejo municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico, pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a un grupo de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.”*

Que, el artículo 66 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, establece que: *“Aprobación de acuerdos y resoluciones. - El concejo municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el secretario/a las notifique, siempre y cuando el concejo así lo autorice.”.*

Que, Mediante informe 001-CLCF-GADMSPH-2024, de fecha Huaca, 18 de septiembre del 2024, la Comisión de Legislación, Codificación y Fiscalización recomienda lo siguiente *“• Se recomienda que los directores de Ambiente, Riesgos y Servicios Municipales conjuntamente con el Director Administrativo Financiero, velar por el cumplimiento del Art. 39 de lo que será la Ordenanza Sustitutiva de Creación y Regulación de la Unidad de Gestión de Riesgos y del Fondo de Prevención, Gestión de Riesgos y Desastres Naturales del Cantón San Pedro de Huaca, tomando en cuenta con la recomendación que se realizó anteriormente en cuanto a la creación de la cuenta correspondiente para realizar la acumulación de los fondos de Prevención y Gestión de Riesgos y Desastres Naturales del Cantón San Pedro de Huaca. • Se recomienda que se ponga en conocimiento del pleno del concejo municipal San Pedro de Huaca el presente informe, con las consideraciones que hemos mencionado para que por su intermedio y en una sesión de concejo municipal, se apruebe en segundo y definitivo debate de la Ordenanza Sustitutiva de Creación y Regulación de la Unidad de Gestión de Riesgos y del Fondo de Prevención, Gestión de Riesgos y Desastres Naturales del Cantón San Pedro de Huaca.”*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226 y 264 de la Constitución del Ecuador, artículos 57 literales a) y d), 60 literales a), b) d), y r) del Código Orgánico



RESOLUCIÓN No. CM-034-2024

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

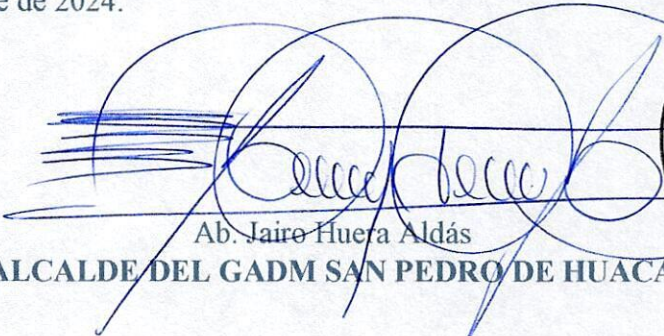
Artículo 1.- Autorizar al Señor Alcalde, Abogado Jairo Huera Aldás, para que en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, suscriba el convenio Interinstitucional con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Autoridad Sanitaria Nacional, para asignar el 4% del área total de los cementerios de la Ciudad de Huaca y de la Parroquia Mariscal Sucre, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento para el manejo y Disposición Final de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas; así como el Funcionamiento de los Establecimientos que prestan servicios Funerarios,


Artículo 2.- Disponer a la Jefatura municipal de Planificación, elabore el informe técnico para que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal previo a la suscripción del convenio Interinstitucional con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Autoridad Sanitaria Nacional.

Disposición Final. – la presente resolución de concejo municipal, se emite sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente, por lo que es de inmediata aplicación.

Dado y firmado en la ciudad de Huaca, a un día del mes de octubre de 2024.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca. - Huaca, 1 de octubre de 2024.


Ab. Jairo Huera Aldás
ALCALDE DEL GADM SAN PEDRO DE HUACA





RESOLUCIÓN No. CM-034-2024

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Huaca, el 1 de octubre de 2024; y, suscrita por el Ab. Jairo Huera Aldás, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, el 1 de octubre de 2024.

Lo certifico. – San Pedro de Huaca, 1 de octubre de 2024.


Ab. Cristian Iguad Delgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

